



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La falta de cumplimiento de la reparación integral en las
sentencias constitucionales del Ecuador.**

AUTORES:

**Andrade Perero, Ivanna Cecilia;
Ramos Concha, Walter Gonzalo**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dra. Ab. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene

**Guayaquil, Ecuador
2 de febrero del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Andrade Perero, Ivanna Cecilia** y **Ramos Concha, Walter Gonzalo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____
Dra. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria PhD.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Andrade Perero, Ivanna Cecilia;**

Ramos Concha, Walter Gonzalo

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Falta De Cumplimiento De La Reparación Integral En Las Sentencias Constitucionales Del Ecuador** previo a la obtención del título de Abogado ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

LOS AUTORES

f. _____

Ramos Concha, Walter Gonzalo

f. _____

Andrade Perero, Ivanna Cecilia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Andrade Perero, Ivanna Cecilia;**
Ramos Concha, Walter Gonzalo

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES DEL ECUADOR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

AUTORES:

f. _____

Ramos Concha, Walter Gonzalo

f. _____

Andrade Perero, Ivanna Cecilia

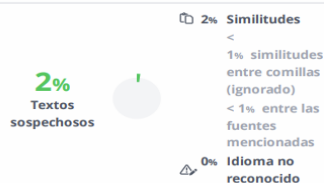


**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
REPORTE COMPILATIO**



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA
REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS
SENTENCIAS CONSTITUCIONALES DEL
ECUADOR



Nombre del documento: TRABAJO DE TITULACION Andrade y Ramos.pdf

ID del documento: 5e9d90e8e0f4cf56df44096b42917f73dea56ba8

Tamaño del documento original: 373,46 kB

Autores: Ivanna Andrade, Walter Ramos

Depositante: Ivanna Andrade

Fecha de depósito: 24/1/2024

Tipo de carga: url_submission

fecha de fin de análisis: 25/1/2024

Número de palabras: 9496

Número de caracteres: 66.507

f. _____

Ramos Concha, Walter Gonzalo

f. _____

Andrade Perero, Ivanna Cecilia

f. _____

Dra. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene

AGRADECIMIENTO

A mi abuelo, Luis Ramos (†), quien, aún fallecido, sigue guiando mi camino, motivándome en cada decisión de mi vida, forjando mi inspiración y compromiso en mis metas. Sus enseñanzas estarán siempre en cada meta cumplida.

A mis padres, Renan Ramos y Nelly Concha, quienes en todo el camino supieron mantenerse a mi lado y apoyarme.

A mi gran mentor y amigo, Juan Briones, quien me enseñó la fortaleza de afrontar todas las adversidades con valentía y coraje.

A mi hermano, quien con su corazón otorga a mi vida alegría y fuerza para afrontar todos los retos que se presenten.

A todos aquellos que depositaron su confianza en mí.

Walter Ramos Concha

DEDICATORIA

A mi fiel maestro, Juan Briones, que este trabajo sea un reflejo de cada una de las enseñanzas impartidas.

A Ivanna, que cada adversidad la afrontamos de manera conjunta.

A las personas que forman parte de mi vida.

Walter Ramos Concha

AGRADECIMIENTOS

A mi mami, por apoyarme y confiar en mí.

A mi hermana Tita, que me animaba a no rendirme.

A mi familia que me alentó siempre, y secaron mis lágrimas.

A Walter por su paciencia y ayuda en esta tesis.

A Daniel Yanez por su hermosa amistad y por su compañía siempre.

Ivanna Andrade Perero

DEDICATORIA

A mi mami, Cecilia Perero, por siempre estar conmigo alentándome y enseñándome.

A todas las personas que en el camino siempre me extendieron su mano.

A esas personas que nunca dudaron en ayudarme con un deber o en explicarme algo.

A todas personas que se toman un momento de su vida y me brindan un poco de su paciencia para enseñarme algo nuevo.

Ivanna Andrade Perero



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B 2023

Fecha:

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES DEL ECUADOR**, elaborado por los estudiantes **Ramos Concha, Walter Gonzalo y Andrade Perero, Ivanna Cecilia** certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **9/10**, lo cual los califica como **APTOS PARA**

f. _____

Dra. Ab. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

DR. ABG. MGS (NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
METODOLOGÍA	4
CAPITULO 1	5
Antecedentes	5
Justicia Restaurativa.....	5
Concepto de Reparación Integral	6
MODALIDADES DE LA REPARACION INTEGRAL	8
MEDIDAS DE REPARACIÓN EN FUNCION DEL TIPO DE DAÑO	8
Daños Materiales.....	8
Daños Inmateriales.....	9
TIPOS DE REPARACIÓN.....	10
Restitutio in integrum.....	10
MEDIDAS DE REHABILITACIÓN	11
MEDIDAS DE SATISFACCION.....	12
GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	13
CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.....	13
CONCLUSIÓN PRELIMINAR.....	14
CAPITULO II	15
LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ECUADOR	15
INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL Y SU APLICACIÓN INTERNA	16
LA NECESIDAD DE ESTANDARIZAR LOS PARÁMETROS DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	17
LA CORTE INTERAMERICADA DE DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO ECUATORIANO	19
SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE REPARACIÓN INTEGRAL.....	19
SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	20

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA “FASE DE SEGUIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES” EN LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.....	21
FUNCIONAMIENTO DE LA FASE DE SEGUIMIENTO	22
CONCLUSIONES	24
RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS.....	28

RESUMEN

En esta investigación se analizará la ineficacia de la fase de seguimiento de las sentencias que ordenan una reparación integral, para demostrar lo mencionado en la investigación se destacará la relevancia de la reparación integral en el contexto de los derechos constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a la normativa ecuatoriana.

La tutela judicial efectiva se garantiza mediante ordenar las medidas de reparación acordes a la realidad fáctica de los hechos reclamados, esto es, la reparación integral. Es fundamental tener en cuenta la problemática que existe en el sistema judicial ecuatoriano al momento de ordenar una reparación integral mediante sentencia constitucional, toda vez que está pese a encontrarse dictada en ocasiones no se cumple, razón por la cual en el presente trabajo se analizará la fase de seguimiento de Sentencias, a fin de verificar que las medidas de reparación integral proferidas por la Corte Constitucional efectivamente sean acatadas por los destinatarios. Así, se asegurará que, tras declararse la vulneración de un derecho constitucional, el cumplimiento de la reparación dictada según dicha vulneración se cumpla en su totalidad, puesto que es lo que garantizará la plena vigencia y ejercicio de los derechos constitucionales en el Ecuador.

Palabras Claves: *Reparación Integral, Fase de Seguimiento, Vulneración, Sentencia, Tutela Judicial, Cumplimiento.*

ABSTRACT

This research will analyze the ineffectiveness of the follow-up phase of the sentences that order integral reparation, to demonstrate the aforementioned in the research, the relevance of integral reparation in the context of constitutional rights and international human rights instruments applicable to Ecuadorian law will be highlighted.

Effective judicial protection is guaranteed by ordering reparation measures in accordance with the factual reality of the claimed facts, that is, integral reparation. It is essential to take into account the problems that exist in the Ecuadorian judicial system at the time of ordering a comprehensive reparation through a constitutional sentence, since this, despite being issued, is sometimes not complied with, which is why this paper will analyze the follow-up phase of sentences, in order to verify that the measures of comprehensive reparation issued by the Constitutional Court are effectively complied with by the addressees. Thus, it will be ensured that, after declaring the violation of a constitutional right, compliance with the reparation dictated according to such violation is fully complied with, since this is what will guarantee the full validity and exercise of constitutional rights in Ecuador.

Key words: Integral Reparation, Follow-up Phase, Violation, Judgment, Judicial Protection, Compliance.

INTRODUCCIÓN

En el 2008 con la vigencia de la Constitución de Montecristi, el Ecuador se convirtió en un Estado Constitucional de derechos, caracterizado principalmente por incorporar cambios fundamentales en el goce y ejercicio de los derechos consagrados tanto en nuestra Constitución como en los Derechos Humanos inmersos en Tratados Internacionales, de igual manera en las garantías para sancionar, reparar e impedir la vulneración de los derechos. Siguiendo esta línea, la Constitución incorporó la figura de la reparación integral como el medio idóneo para resarcir la vulneración de los derechos vulnerados de las personas. Es por ello que, este cambio de paradigma constitucional conllevó que el Estado se convierta en un garante de la protección de los derechos consagrados en la Constitución y que, además, que convierte estos derechos en exigibles.

En comparación con la Constitución de 1998 que contemplaba la figura de la reparación desde otro enfoque, ya que su objeto reparador no evolucionó en el ámbito integrador de los derechos vulnerados, en ese entonces existían limitaciones en cuanto a la protección de las garantías; por esto, los jueces Constitucionales, en el nuevo modelo Constitucional, asumen un rol importante en cuanto a la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales, objetos de vulneraciones (Aguirre & Alarcón, 2008).

Por ende, la reparación integral consagrada en nuestra actual Constitución pretende enmendar las consecuencias producidas por la vulneración de un derecho para que se restablezca. De ahí el artículo 86 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador recoja la disposición que el juez, en caso de constatar la vulneración a derechos constitucionales y/o reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, declarará tal vulneración y ordenará la reparación integral.

Se analizará la problemática que existe en el cumplimiento actual de la reparación integral ordenada en sentencias de la Corte Constitucional, toda vez que este derecho reparador tiene como objeto restablecer el uso y goce de los derechos a su estado inicial, entendiéndose antes que ocurra el daño; sin embargo, en la mayoría de las sentencias que ordenan una reparación integral, no se logra restablecer el derecho

vulnerado debido a que no se asegura su cumplimiento, por lo que se plantea las siguientes interrogantes ¿Existen incumplimientos a los fallos sobre reparación integral así determinados por la Corte Constitucional? ¿Existen mecanismos legales que garanticen la reparación integral, en los casos de que éstas no sean cumplidas?

METODOLOGÍA

En esta investigación se utilizará un enfoque mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos. Se realizará un análisis detallado de las sentencias que ordenan una reparación integral, evaluando la eficacia de la fase de seguimiento en la implementación de dichas medidas. Se tomará en consideración como población aquellas sentencias que han ordenado reparaciones integrales en el contexto de violaciones a los derechos constitucionales en el sistema judicial ecuatoriano, seleccionando una muestra representativa de casos, considerando la diversidad de derechos vulnerados y la efectividad de las medidas de reparación. La recopilación de datos consistirá en el análisis de sentencias constitucionales que han ordenado reparaciones integrales, y la identificación de los derechos constitucionales vulnerados en cada caso.

CAPITULO 1

Antecedentes

La reparación integral tuvo su origen en el *ius post bellum*, en respuesta a la necesidad de solventar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la Segunda Guerra Mundial. El principio *ius post bellum* mencionado hace referencia que el Estado que se interpone en los conflictos de otro debe procurar que la justicia después de la guerra sea igual a la justicia antes de la misma, por ello bien lo determina el tratadista Lasiello, “Además, el país en términos económicos debe reparar o reconstruir infraestructura esencial para la salud y el bienestar de una población vulnerable” (Lasiello, 2004).

La figura de la reparación integral adquiere una relevancia muy grande justo después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se forman los tribunales de Núremberg y Tokio, en los cuales se establecieron que los Estados en reiteradas ocasiones fueron los responsables del abuso y exagerado uso de las fuerzas bélicas y de igual manera de las teorías de supremacía racial que trajeron como consecuencia la muerte de millones de vidas, desapariciones y demás crímenes que se vivían en aquella época. De ahí nace la necesidad de otorgar a las víctimas y a sus familiares un derecho que restituya su afectación, y se partió con la primera reparación, de carácter pecuniario por el daño material causado a las víctimas (Loor, 2020). La figura de la reparación integral ha evolucionado para restaurar los hechos que puedan acarrear una vulneración; evidenciando así la importancia del estado de reparar todo tipo de daño que atente a los derechos constitucionales.

Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa consiste en uno de los conceptos más aplicados en los sistemas de justicia, puesto que es el modelo de justicia más antiguo y aplicado de manera cronológica. Por ello la justicia restaurativa John Braithwaite la define de manera oportuna como "...un proceso donde todas las partes interesadas afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de expresar cómo han sido afectadas por la misma

y discutir, bajo la esperanza del acuerdo, la manera en que dicho daño puede ser reparado..." (Braithwaite, 2002).

Siguiendo esta línea, Christopher Servín de manera oportuna se pronuncia manifestando que este tipo de justicia se basa en el planteamiento filosófico de que el desbalance del orden social creado por los actos delictivos debe enfrentarse realizando acciones comprensivas implementadas por las víctimas, los autores y la comunidad (Servín, 2015, p. 294).

Es por ello que, la primera sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la cual se establece la reparación integral fue dictada el 21 de julio de 1989, misma en la que se señaló que la reparación integral incluye el restablecimiento a la situación anterior, con la remediación de las consecuencias de la infracción y el pago de indemnizaciones. Desde esta sentencia, el concepto de reparación integral adquiere elementos que se utilizarán en fallos posteriores, enriqueciendo a esta figura jurídica elementos que configuren una protección de derechos más amplia.

De esta manera se encuentra relación con los antecedentes de la figura jurídica de la reparación integral, puesto que como bien manifiesta se afronta la situación de vulneración realizando acciones "comprensivas" que no extralimiten la realidad de la afectación del derecho vulnerado, sino por el contrario que exista una proporcionalidad entre el daño causado y la reparación.

Concepto de Reparación Integral

Partiremos del significado de estas dos palabras, las cuales tienen su origen en latín, la primera *repare* que significa "remediar o precaver un perjuicio" y la segunda *integralis* que significa "global, total". Ambos significados concluyen que la reparación integral busca remediar un daño causado, retro trayéndolo antes del daño causado.

Conceptualmente el término reparación se lo puede interpretar en dos contextos según De Greiff (2011) para el presente trabajo únicamente se considerará el primero:

“El primer contexto es el jurídico, especialmente el contexto del derecho internacional, en el cual el término se emplea en un sentido amplio para referirse a todas aquellas medidas que se pueden adoptar para resarcir los diversos tipos de daño que puedan haber sufrido las víctimas como consecuencia de ciertos crímenes. La amplitud del significado del término “reparaciones” en este contexto puede apreciarse cuando consideramos las diversas formas que pueden adoptar las reparaciones de acuerdo con el derecho internacional (...)” (Greiff, 2011).

Respecto aquello la Constitución de 2008, observando el fortalecimiento de la finalidad del Estado, esto es, garantizar el ejercicio y goce de los derechos, incorpora la figura de la reparación integral como una obligación del estado en el sentido de lo establecido en el numeral 9, del artículo 11 de la Norma Suprema, entiéndase lo siguiente: “9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este sentido, se entiende que el estado tiene la obligación de otorgar mecanismos de reparación efectivos y eficaces que permitan la restitución in integrum de las violaciones declaradas y daños acreditados; y, en los casos que esto resultase imposible, implementar medidas de reparación que actúen en razón de mecanismos paliativos.

La Corte IDH, en el caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú ha señalado en su jurisprudencia vinculante que las reparaciones consisten en las medidas que tienden a desaparecer los efectos ocasionados por las violaciones cometidas. Por su naturaleza y monto dependen principalmente del daño material e inmaterial en el ámbito (Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, 2006).

El objetivo principal que persigue la reparación integral es que la persona o personas titulares del derecho violado se le restablezca a la situación anterior a la violación. Entiéndase, el restablecimiento hasta donde sea posible retrotraer la situación que existía antes de la violación del derecho fundamental en la medida que los cambios que se han producido en esa situación tienen relación de causa a efecto con esa vulneración. Sin embargo, antes de realizar la reparación es necesario verificar

la materialización de una lesión al bien jurídico tutelado, o de una violación a un derecho subjetivo o interés legítimo, para que, en consecuencia, se proceda a realizar la corrección del daño valorado como antijurídico (Egas et. al., 2012).

MODALIDADES DE LA REPARACION INTEGRAL

Abundante jurisprudencia de ámbito nacional y de Corte Interamericana de Derechos Humanos establecen aparte de los conceptos mencionados en líneas anteriores, establecen la forma de clasificación en materiales e inmateriales, además que de acuerdo con el objeto de que persiguen se denominarán en tipos de reparación integral que son la restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, etc.

MEDIDAS DE REPARACIÓN EN FUNCION DEL TIPO DE DAÑO

Daños Materiales

La Corte Interamericana de Derechos Humanos hace referencia a la cantidad económica que se le debe de restituir a la víctima, ya sea por pérdida de salarios, ingresos adicionales, o cualquier ingreso económico, esto es, todo tipo de perjuicios derivados del daño emergente que representa el valor del daño sufrido de forma inminente, así también como el lucro cesante en tanto a las pérdidas ocasionadas de la vulneración.

Sin perjuicio que la Corte Constitucional ha manifestado el reconocimiento de la indemnización como un valor adicional a lo que se adeuda en objeto de un mismo proceso judicial como objeto de la controversia:

(...) la remisión a los preindicados trámites (...) no procede cuando se trata de pago de remuneraciones ordenado por la sentencia como parte de la medida reparatoria destinada a restablecer la situación de la víctima al estado preexistente a la vulneración de derecho, por cuanto, en este caso: i) No se trata

de una indemnización de daños y perjuicios propiamente dicha (...) ii) Porque, objetivamente, no existe un monto de dinero a determinar, pues el monto de la remuneración del afectado, es un valor conocido que ya está determinado con anterioridad y absoluta precisión en la operación económica de la persona o entidad, pública o privada, que debe cumplir lo resucito en sentencia (...). (Sentencia 024-14-SIS-CC, 2014)

Se deben considerar los gastos en que haya incurrido cada víctima para reparar el daño causado por los crímenes.

Daños Inmateriales

A diferencia del daño material que la primera perspectiva se enfocaba en lo económico, este se enfoca en efectos lesivos de los hechos que no tienen carácter patrimonial. Se orientan a atender la vulneración a los daños morales; que comprenden las aflicciones causadas, sufrimientos, pérdidas de valores no pecuniarios, enfatizados en lo significativo para las personas.

Es evidente determinar que estas reparaciones se ejecutan de manera distintas a las de compensación económica, siempre que los sufrimientos morales no tienen origen económico y no se determinan en términos monetarios. Con esta determinación, la Corte Interamericana se pronuncia respecto a este tipo de reparaciones de la siguiente manera;

“Es una característica común a las distintas expresiones del daño inmaterial el que, no siendo posible asignárseles un preciso equivalente monetario, solo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación

oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir”. (Caso Contoral Benavides, Vs. Perú, 2001)

Por eso podemos observar que existe una regla general para este tipo de reparaciones, que el daño moral tiene que evidenciarse, excepto los casos que se observe con absoluta luminosidad y no requiera pruebas, ya que resultaría innecesaria.

TIPOS DE REPARACIÓN

Restitutio in integrum

La compensación es la medida de reparación por regla general, conjunto con los análisis efectuados por los organismos internacionales de protección se ha acordado que el mecanismo de reparación idóneo para las violaciones de los derechos humanos es la restitución.

Esta comprende el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes (Organización de las Naciones Unidas, 2005).

Dentro de la jurisprudencia interamericana se ha logrado determinar que la restitución contempla medidas como; a) El restablecimiento de libertad de la persona detenida ilegalmente; b) la devolución de bienes confiscados ilegalmente; c) el regreso al lugar de residencia del cual la víctima fue desplazada; d) el reintegro al empleo; e) la anulación de antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales y cancelación de los registros correspondientes; y, f) la devolución, demarcación y titulación del territorio tradicional de las comunidades indígenas para proteger su propiedad comunal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, pp. 10 – 11).

Conforme lo antes expuesto, tenemos un ejemplo de la aplicación de este tipo de reparación con un caso nacional, el caso de Flor Freire vs. Ecuador, relativo a la separación de Homero Flor Freire de la base terrestre ecuatoriana con base en el entonces vigente Reglamento de Disciplina Militar que sancionaba con la separación

del servicio los actos sexuales entre personas del mismo sexo, en el cual la Corte IDH manifestó que: “en casos de despidos arbitrarios, [...] la reincorporación inmediata de la víctima al cargo que ocuparía de no haber sido separada arbitrariamente de la institución es, en principio, la medida de reparación que resulta procedente”(Caso Flor Freire Vs. Ecuador, 2015, p. 297)

Por lo expuesto, es evidente que las maneras en cómo se repara varía según la lesión efectuada, es decir, podrá consistir en la restitutio in integrum de los derechos afectados, un tratamiento médico, el pago de indemnizaciones, medidas que el estado debe tomar para devolver la honra o la dignidad de la persona, pero estas estarán sujetas al grado de violación que fue sometido ese derecho.

MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

Por otra parte, las medidas de rehabilitación tienen por objeto que las víctimas reciban una atención integral que estén enfocadas a eliminar o reducir los padecimientos morales y psicológicos sufridos a causa de las violaciones de sus derechos. Por consecuencia lógica se entiende que la rehabilitación conlleva las prestaciones suministradas por el Estado a las víctimas, así como aplicar medidas que restablezcan la dignidad y la reputación.

Un ejemplo de esta medida de rehabilitación la encontramos en el caso de González Lluy vs. Ecuador (Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, 2015, p. 359), puesto que la Corte IDH declaró que Talía adquirió el virus del VIH como consecuencia de las acciones y omisiones del Estado en su deber de fiscalización de los servicios de salud, en el caso se ordenó a brindar gratuitamente a través de las instituciones públicas de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, inclusive de manera oportuna se señala que en caso de que el Estado careciera de ellas, este deberá incurrir a instituciones privadas.

MEDIDAS DE SATISFACCION

La Corte IDH indica que los mecanismos de satisfacción pueden ser entendidos como las medidas simbólicas que tienen por objeto compensar aspectos que van más allá del fuero interno de la persona, y tiene relación con su comunidad y la participación en la sociedad. De esta forma, comprenden actos u obras de alcance o repercusión pública, así mismo la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata, pretendiendo de esta manera la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, pp. 10 – 11).

Existen varios mecanismos de satisfacción, sin perjuicio de aquello para efectos del presente trabajo se considera como relevantes a las disculpas públicas; la publicación de la sentencia y difusión de los hechos, traducidos al idioma oficial; medidas de desagravio; reconocimientos simbólicos o de conmemoración. De las mencionadas en este acápite, se observa que en el ejercicio de la profesión dos medidas actualmente usan de manera recurrente; siendo estas las publicaciones de las partes pertinentes de la sentencia y el acto público de responsabilidad internacional.

Como último punto, la Corte IDH ha aprovechado las medidas de satisfacción para disponer incluso campañas educativas. Por ejemplo, en el caso de Albán Cornejo y otros vs. Ecuador, relacionado con la falta de investigación y determinación de responsables por la muerte de Laura Susana Albán Cornejo en un hospital privado, consideró necesario que el Estado forme y entrene a operadores de justicia y profesionales de la salud sobre la normativa nacional sobre los derechos de los pacientes, y acerca de la sanción por incumplimiento (Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador, 2013, pp. 161 – 164). Demostrando de esta manera que resoluciones que interviene el estado ecuatoriano se aplican estas medidas conforme a su naturaleza jurídica.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Se reconocen las garantías de no repetición como medidas idóneas de carácter administrativo, legislativo o judicial, tendientes a que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a derechos humanos. Estas medidas tienen un fin preventivo para las personas bajo jurisdicción del Estado y reparatoria para las víctimas del caso (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, p. 59).

La naturaleza principal de las garantías de no repetición está en su carácter transformador de determinada situación, de forma que estas tengan un efecto restitutivo y correctivo (Caso Atala y niñas Vs. Chile, 2012, p. 267). Por ello, los estados deben prevenir estas vulneraciones a los derechos humanos, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias, legales, administrativas y de otra, fundamentales para velar por el ejercicio y protección de dichos derechos.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

El control de convencionalidad es una obligación estatal, contraída de buena fe al ratificar la Convención Americana de derechos humanos y reconocer la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. De manera practica el sistema de justicia ecuatoriano es consciente que se debe al imperio de la ley, y por ello, se encuentran obligados a la aplicación de las disposiciones que se encuentran en los tratados internacionales ratificados, como lo es la Convención Americana, esto quiere decir que los jueces nacionales, como parte del Estado, se encuentran sometidos a la norma internacional; esto los obliga a velar en favor que los efectos de las disposiciones de la Convención Americana no se vean menoscabadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin (Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, 2006, p. 124).

Esto lo evidenciamos en el caso Tibi vs Ecuador 2004, donde oportunamente se realiza una comparación al control de convencionalidad con el control constitucional ecuatoriano; de esta comparación podemos dimensionar que conceptualmente lo que denominamos el control de convencionalidad guarda una intrínseca relación con el control de convencionalidad.

Como consecuencia lógica de lo expuesto el Ecuador al estar sujeto a la Convención, está obligado a respetar la armonía jerárquica de las normas denominadas imperio de la ley, por lo que los jueces nacionales deben aplicarla directamente, además de aplicar los estándares definidos por la Corte Interamericana en su jurisprudencia y el alcance de sus disposiciones.

CONCLUSIÓN PRELIMINAR

La reparación integral ha tenido su mayor desarrollo en el ámbito internacional, específicamente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por ello la Corte IDH en el transcurso de los años ha perfeccionado el concepto de reparación integral, ampliando sus estándares sobre el tema, guardando una aplicación directa con los jueces nacionales. A pesar de ello, las legislaciones internas de sus países miembros difieren en ciertos aspectos a pesar de que todos los estados deberán seguir las directrices establecidas por la Corte IDH.

En los casos nacionales sujetos a análisis en el presente trabajo, conjunto con la valoración de los cuerpos normativos nacionales, se observa la falta de mecanismos que garanticen el cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas en sentencias de Corte Constitucional que permitan cumplir con el principal deber del estado, toda vez que si bien establece que toda vulneración de derechos merece una reparación integral, existe una falta de cumplimiento sobre la reparación integral en la norma suprema para alcanzar una verdadera reparación, que incluya tanto un orden material e inmaterial y que sea transversal al ejercicio de los derechos.

CAPITULO II

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ECUADOR

El Ecuador, como miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ve en la obligación de cumplir los preceptos conforme a las normativas de derecho internacional, esto en virtud del control de convencionalidad. El estado ecuatoriano forma parte de la Convención desde el 28 de diciembre de 1977, y reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte Internacional de Derechos Humanos el 24 de julio de 1984. Por otra parte, la supervisión del cumplimiento de sus decisiones es facultad innata de la función jurisdiccional de la Corte. Es por ello, que en el artículo 68.1 de la Convención establece que los estados parte se comprometen a cumplir la decisión de la Corte IDH (Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 2010).

El derecho que tienen las víctimas a una reparación integral abarca todo tipo de acción que implique una restitución, indemnización y garantías de no repetición, como lo manifiesta la Constitución ecuatoriana del 2008, así también encontramos reglada esta situación en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Es importante mencionar que este precepto de reparación que sigue los estándares establecidos por la Corte IDH, encontrado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, Derechos de Protección, 2008, establece que será para las víctimas de infracciones penales. En su artículo 86, haciendo referencia a las garantías jurisdiccionales, determina que, al cerciorarse la vulneración de derechos, el juez ordenará la reparación integral, material e inmaterial. Como podemos notar, este artículo no hace referencia a las medidas pertinentes a la reparación integral, de así serlo, esto representaría un notable avance en la legislación interna pues facilitaría los procesos de reparación integral.

Es gracias a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala la finalidad de las garantías, las cuales buscan la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de violación de uno

o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

En el artículo 17 de la LOGJCC, dispone que dentro del contenido de la sentencia debe ser considerado por los juzgadores la reparación integral en la parte resolutive. La ley antes mencionada ha tomado algunos parámetros establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es por esto, que al artículo 18 se lo considera como el eje central en nuestro ordenamiento para lo pertinente a las vulneraciones de derechos fundamentales. No obstante, encontramos deficiencias dentro del cumplimiento de la reparación integral. Esta problemática genera incertidumbre y como consecuencia impide garantizar el pleno cumplimiento de los derechos constitucionales.

INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL Y SU APLICACIÓN INTERNA

La problemática se presenta según el papel que desempeña el juez al resolver estas sentencias, ya que sobre él pesa la responsabilidad de tornarlas ejecutables, así se garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales; como la reparación integral. Partiendo de esta premisa la tutela judicial no sería efectiva si lo ordenado en la sentencia no se cumple. Es por esto que la problemática presenta la postura que el juez es un garante de sus decisiones y mucho más de las medidas de reparación que disponga en virtud a la vulneración de un derecho.

Siguiendo esta línea, el juez no debe tener el enfoque que solo le corresponde conocer las vulneraciones de derechos, sino también la ejecución de las decisiones emitidas dentro de los procesos. Toda vez que es el deber ser, conforme se ratifica en la norma nacional de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional al señalar la obligación de los jueces a ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Es más, se establece que subsidiariamente, en caso de inejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

El incumplimiento de una sentencia que disponga medidas de reparación integral es una falta a las obligaciones de los jueces, en definitiva, por lo que está sujeta a sanciones, tales como la destitución de su cargo. No obstante, la problemática no radica únicamente en los juzgadores, puesto que del análisis realizado al impacto de las sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos se observa la complejidad de la misma, pues al verificar los casos de sentencias constitucionales ecuatorianas, se observa que existen de por medio varias autoridades jurisdiccionales de primera y segunda instancia, entidades del estado y partes procesales que forman parte de la manifestación de conformidad o inconformidad de la reparación integral.

Es por ello que, se observan distintas problemáticas que dificultan asegurar el cumplimiento de la reparación integral, dando como resultado una contradicción con la norma suprema en el artículo 86 numeral 3 segundo inciso, puesto que establece que los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

LA NECESIDAD DE ESTANDARIZAR LOS PARÁMETROS DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO

El rol de las autoridades jurisdiccionales no finaliza con la expedición de la sentencia o resolución, debido a que su potestad se extiende de forma posterior, con objeto que dicha autoridad pueda continuar revisando el caso en la etapa de cumplimiento hasta la completa ejecución de la decisión. Por eso, esta tarea está a cargo de la autoridad jurisdiccional respecto de la sentencia que emite, pudiendo utilizar diversos medios para acatar el respectivo fallo obligatorio y vinculante.

Sin embargo, cada juzgadora o juzgador debido a su facultad de imperio puede emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia de lo que se desprende que cada autoridad jurisdiccional seleccionará el medio que más se ajuste al caso concreto o aquel que mejor hubiere funcionado en casos análogos, sin que exista un procedimiento claro y definido para efectos de alcanzar la ejecución de las sentencias.

La ausencia de estandarización de criterios o parámetros respecto a la supervisión del cumplimiento de sentencias se verifica no solo en el procedimiento de ejecución seguido por las autoridades jurisdiccionales de instancias inferiores, sino también en las Altas Cortes, para citar un ejemplo de referencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos que constituye la más alta Corte de protección de los derechos humanos en la región, realiza la supervisión del cumplimiento de sus decisiones desde el año 1999 pero solo desde el 2009 reguló dicho procedimiento incorporándolo en el artículo 63 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismo que en su parte pertinente señala:

“(…) Artículo 63. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y otras decisiones del Tribunal 1. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes legales. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes. 2. La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir las pericias e informes que considere oportunas. 3. Cuando lo considere pertinente, el Tribunal podrá convocar a las partes a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones. 4. Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes(…). (RCIDH, 2000)

De esta manera, a partir del 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estandarizado el proceso de ejecución de sus sentencias a través de la incorporación del mismo en su reglamento, y la consecuente, implementación de la fase denominada “Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y otras decisiones del Tribunal” sustentada, conforme fue anotado, en el artículo 63 del referido Reglamento.

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO ECUATORIANO

Como Ecuador ha ratificado los instrumentos internacionales en derechos humanos demuestra su interés, respeto y compromiso internacional con los mismos, y los otros estados por alcanzar sus estándares de protección. Esto causa un efecto positivo en la normativa nacional y abre mano ante una posible intervención internacional en caso de incumplimiento de la reparación integral.

Como es el caso de la Corte IDH, dicha intervención es innegable y rotundamente necesaria cuando los estados no prestan a la víctima los mecanismos efectivos para reparar el daño causado. La ineficacia de la justicia interna hace que los agraviados tengan que recurrir a instancias internacionales para poder defender sus derechos vulnerados. Por esta razón, que la constitucionalización de normas internacionales por parte del ordenamiento interno ecuatoriano tiene como fin garantizar el respeto a los derechos humanos y de esta manera disminuir el índice de casos que lleguen a la Corte IDH para que sean resueltos dentro del propio estado. Es indiscutible que para ser esto posible es necesario instaurar mecanismos internos adecuados para garantizar su materialización.

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE REPARACIÓN INTEGRAL

Podemos señalar que la Corte CE ha fallado en diversos casos aplicando diversos mecanismos de reparación integral en donde se han vulnerado los derechos consagrados por la Constitución, como ejemplo podemos mencionar a la garantía de no repetición y medidas de satisfacción, (Sentencia No. 0080-13-SEP-CC, 2013) sin embargo la Corte CE no ha desarrollado su propio concepto sobre la reparación integral.

En la sentencia N. ° 004-13- SAN-CC dentro de la acción por incumplimiento N. ° 0015-10AN del 13 de junio del 2013 emitió una regla jurisprudencial sobre la vía que debe seguirse para establecer la reparación económica como parte de la reparación

integral, de conformidad con los artículos 436 numerales 1 y 6 de la Constitución la que en su parte pertinente señala:

“El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos”. (Sentencia No, 004-13-SAN-CC, 2016)

Respecto a la reparación integral la Corte CE resuelve por medio de autos y sentencias, en los que establece las medidas de reparación, conforme al artículo 18 de la LOGJCC (Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, 2009), además los jueces constitucionales pueden convocar a nueva audiencia para tratar nuevamente los puntos sobre reparación, diligencia que deberá realizarse en ocho días.

SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no solo busca que con sus sentencias exista un pago monetario, busca que en realidad se repare a la víctima yendo más allá de lo económico, como lo demuestra en el Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica, en el cual se le violaron los derechos al señor Guevara en el concurso que se abrió para un puesto público, en dicho concurso existió una diferencia de trato hacia el señor Guevara, la cual estuvo basada en su discapacidad intelectual, por lo tanto la CIDH, en su sentencia indica que se lo indemnizará dando un monto económico y de igual manera indicó que se publicará un resumen oficial de la Sentencia una sola vez en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, a fin de que todos conozcan la sentencia (Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica, 2022).

Mediante esta sentencia, al igual que las demás mencionadas en el presente trabajo se observa que la reparación integral se configura como un avance fundamental para la materia de derechos y reparación integral – al menos de la tradicional- pues ya

no existe la exclusividad de enfoque económico, en la actualidad la Corte ha permitido la forma de reparar el daño inmaterial con igual relevancia que el daño material, siendo así que estas sentencias reflejan un impacto en el Ecuador al preocuparse mucho más por la situación de la víctima, tomando en consideración que el objeto de la reparación no solo es resarcir sino también sanar.

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA “FASE DE SEGUIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES” EN LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En lo referente a la ejecución de decisiones constitucionales la Corte Constitucional se encuentra facultada para: a) Sustanciar y resolver la garantía jurisdiccional de acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales respecto de las decisiones que se emitan en garantías jurisdiccionales; y, b) Sustanciar la fase de seguimiento respecto de sus propias sentencias y dictámenes constitucionales.

Las dos atribuciones anteriores constituyen mecanismos de cumplimiento de decisiones constitucionales que, aunque se orientan hacia un mismo fin que comporta alcanzar la efectividad de las sentencias y dictámenes de la administración de justicia constitucional, operan de forma diferente.

Vale señalar que debido a la proximidad de la acción de incumplimiento respecto de la fase de seguimiento, algunos operadores de justicia tienden a confundirlas, homologarlas e incluso se incurre en el desconocimiento respecto de la naturaleza jurídica de los dos mecanismos de cumplimiento, no obstante, como se vio en el Segundo Capítulo la acción de incumplimiento constituye una garantía jurisdiccional cuya finalidad comporta el pleno cumplimiento de cualquier sentencia emitida en el marco de la administración de justicia constitucional, mientras que la “Fase de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales” corresponde a un procedimiento subsidiario que se activa únicamente respecto de decisiones emitidas por la Corte Constitucional o resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.

El máximo órgano de la administración de justicia constitucional de forma posterior a la emisión y notificación de sus sentencias o dictámenes ejecuta la fase de seguimiento de sus sentencias, resoluciones o dictámenes constitucionales, en atención a que la ejecución de las decisiones que emite la Corte Constitucional se traduce en la materialización de sus disposiciones y en el referente de cumplimiento para toda la administración de justicia constitucional.

FUNCIONAMIENTO DE LA FASE DE SEGUIMIENTO

Una vez señalado que la Funcionamiento de la Fase de Seguimiento surge del mandato constitucional contenido en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República (2008), que establece que los procesos en garantías jurisdiccionales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución, es menester indicar que de conformidad con los artículos 100 y 101 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, corresponde al Pleno del Organismo, de oficio o a petición de parte, proceder con la fase de seguimiento de sus propias sentencias, dictámenes, acuerdos reparatorios y resoluciones expedidas por el máximo órgano de la administración de justicia constitucional.

Conviene destacar también que actualmente la Corte Constitucional no realiza la supervisión del cumplimiento de todas sus sentencias y dictámenes a través de la FS debido a que dicha tarea resultaría compleja en razón del elevado número de decisiones que emite anualmente el Organismo, por ejemplo, en el año 2016 la Corte expidió 581 decisiones mientras que en el año 2017 ha emitido 506 , en ese contexto, las causas cuya fase de seguimiento se activa corresponden en la actualidad a aquellas en que alguna de las partes procesales o terceros solicitan por escrito a la Corte Constitucional la supervisión del cumplimiento de la respectiva decisión; o las causas en que el Organismo activa la fase de seguimiento de oficio debido a la relevancia en cuanto a la reparación integral ordenada o por notoriedad mediática.

En términos operativos, una vez que la Corte Constitucional decide proceder con el inicio de esta fase de alguna de sus decisiones, ya sea por solicitud de parte o de oficio, la activación y desarrollo de dicha fase se ejecuta a través de la Secretaría

Técnica Jurisdiccional, que actúa por disposición del Pleno de la Corte Constitucional o del presidente del Organismo. La Secretaría Técnica Jurisdiccional analiza inicialmente la documentación que hubiere ingresado al expediente constitucional correspondiente tras la notificación de la sentencia, dictamen constitucional o resolución, y la documentación presentada por quien hubiere alegado el incumplimiento..

CONCLUSIONES

Después de analizar la normativa nacional e internacional con relación a la reparación integral, se pueden inferir las siguientes ideas principales: la evolución y desarrollo de las medidas que conforman los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador y los mecanismos internacionales, así como el contenido y alcance de la fase de seguimiento como medio para alcanzar la reparación integral, teniendo un impacto positivo para asegurar el cumplimiento de garantizar los derechos constitucionales, de todo esto se pueden extraer las siguientes ideas principales:

- La reparación integral surge como resultado directo de un daño material e inmaterial que ha provocado una violación de un derecho humano, que fue reconocida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en su primera versión. La víctima tiene el derecho a exigir todas las medidas a partir de un acto ilícito, ya sea acción u omisión. La víctima tiene el derecho a solicitar todas las medidas apropiadas, adecuadas y necesarias para recuperar la situación previa a la violación, o al menos para reducir el daño sufrido.
- La reparación integral es una obligación estatal según la Constitución de la República, que cubre tanto la violación de los derechos protegidos en la Norma Suprema como los derechos protegidos en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. Cuando se requieren mecanismos de reparación completos, los jueces deben cumplir con lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano a través del bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad, aplicando directamente si son más beneficiosos para los derechos de las personas.
- Además de cumplir con las reglas del "bloque de constitucionalidad", los funcionarios judiciales, especialmente la Corte Constitucional del Ecuador, están obligados a llevar a cabo un "control de convencionalidad" utilizando los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Ecuador forma parte. Los jueces deben tener en cuenta no solo la legislación internacional relevante, sino también la interpretación autorizada del organismo internacional,

como la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho en su extensa jurisprudencia sobre las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Es importante destacar que la Corte Constitucional de Ecuador ha implementado una estrategia similar a la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para supervisar el cumplimiento de las sentencias. El Pleno de la Corte Constitucional está a cargo de la "Fase de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales", que se ha consolidado como un punto clave para garantizar el cumplimiento completo de las sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, las resoluciones del Tribunal anterior Constitucional y los acuerdos reparatorios no ejecutados. La Secretaría Técnica Jurisdiccional ha establecido una Unidad Técnica de Seguimiento de Sentencias para verificar el cumplimiento de las medidas reparatorias y señalar al Pleno del Organismo qué hacer en un caso.
- Aunque se activa la "Fase de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales" cuando alguna de las partes procesales o terceros solicitan por escrito a la Corte Constitucional la supervisión del cumplimiento de la decisión correspondiente, en algunos casos el Pleno del Organismo ha activado esta fase ex officio debido a la relevancia constitucional de la reparación integral. Es esencial asegurar la participación del accionante y/o beneficiario de la medida de reparación integral en ambos casos, ya que esto permitirá determinar el nivel y forma de cumplimiento de lo dispuesto y aumentar la participación de quienes deben demostrar su satisfacción o insatisfacción con la ejecución de la medida de reparación.
- Los desafíos futuros que se afrontarán al exigir que las medidas de reparación integral serán adecuadas, proporcionales y necesarias para restituir el derecho conculcado y reducir los daños causados si se sigue la implementación de la fase de cumplimiento en todos los procesos que se dispongan medidas de reparación integral en sentencias de Corte Constitucional. Es importante enfatizar la relevancia de la "Fase de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales" que tiene este organismo, lo que lo distingue de otras altas cortes de la región. Esta fase busca garantizar el cumplimiento completo de lo dispuesto

en las sentencias, resoluciones y acuerdos reparatorios emitidos por el máximo órgano de la administración de justicia constitucional y demuestra el compromiso de la institución con el ejercicio pleno de los derechos constitucionales

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que dentro de las pretensiones de la demanda se mencione el tipo de reparación integral más adecuada dependiendo del caso, ya que, si bien es cierto que la reparación integral se encuentra intrínseco como garantía a los derechos constitucionales, el hecho de no manifestar la pretensión podría a llevar a dilatar el proceso, y en el peor de los casos que se imponga una mediada de reparación que no sea la más adecuada para el goce de los derechos del afectado.
- Debido a que vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, el Estado tiene el más alto deber para garantizar los derechos Constitucionales tal como lo estipula el artículo 1 y 11 #9 de la Constitución, por ello los operadores judiciales deben ser creativos en el momento de establecer reparaciones integrales para que se logre subsanar el daño ocasionado, como consecuencia de la vulneración a los derechos constitucionales.
- Los jueces constitucionales de primera y segunda instancia del Ecuador como garantistas de los derechos constitucionales de los ciudadanos son los llamados materializar el respeto a estos derechos, pero este proceso solo será efectivo cuando entiendan lo trascendental de su labor en el momento de proteger derechos de rango constitucional a través de garantías jurisdiccionales puesto que los mismos, no se perciben como aplicadores directos del cumplimiento de la reparación integral, razón por la cual deben de observar el impacto y alcance que conlleva que hagan uso de su atribución de accionar la Fase de Cumplimiento y determinar de manera certera el cumplimiento de lo dispuesto en sus sentencias.

REFERENCIAS

- Corte Constitucional del Ecuador (2014). Sentencia 024- 14-SIS-CC
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/e9063148-f992-4402-9e7a-d296a9c18258/0023-12-is-sen.pdf?guest=true>)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 0080-13-SEP-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia No. 004-13-SAN-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Jurisprudencia constitucional N°. 8, Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. P. 59.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. p. 10 y 11.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001) Caso Cantoral Benavides vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas. 03 de diciembre de 2001.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Reparaciones y Costas. 7 de febrero de 2006. Juez ponente Sergio García Ramírez
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. pp. 10 y 11.)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013). Caso Suárez Peralta vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C No. 261, p. 161-164.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, fondo, reparaciones y costas, serie C No. 239 (2012), párr. 267).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. p. 124.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Resolución 12 de supervisión de cumplimiento de sentencia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. serie C No. 298, p. 359.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Flor Freire vs. Ecuador, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. serie C No. 315, p. 221.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica, Sentencia de 22 de junio de 2022. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_453_esp.pdf

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGCC]. Artículo 17. 22 de octubre de 2009. (Ecuador).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGCC]. Artículo 18. 22 de octubre de 2009. (Ecuador).

Organización de las Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Principio 19. Asamblea General.

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [RCIDH]. Artículo 93. 16 al 25 de noviembre del 2000.

Zavala, J., Zavala, J., & Acosta, J. (2012) Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales. EDILEX S.A.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Andrade Perero, Ivanna Cecilia**, con C.C: # (0926642752), y, **Ramos Concha, Walter Gonzalo** con C.C. # (0931773618) autores del trabajo de titulación: **La Falta de Cumplimiento de la Reparación Integral en las Sentencias Constitucionales del Ecuador** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de febrero de 2024

f. _____
Ramos Concha, Walter Gonzalo
C.C.: 0931773618

f. _____
Andrade Perero, Ivanna Cecilia
C.C.: 0926642752



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La falta de cumplimiento de la reparación integral en las sentencias constitucionales del Ecuador		
AUTOR	Andrade Perero, Ivanna Cecilia; Ramos Concha, Walter Gonzalo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Ab. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de febrero de 2024	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Reparación Integral, Fase de Seguimiento, Vulneración, Sentencia, Tutela Judicial, Cumplimiento.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En esta investigación se analizará la ineficacia de la fase de seguimiento de las sentencias que ordenan una reparación integral, para demostrar lo mencionado en la investigación se destacará la relevancia de la reparación integral en el contexto de los derechos constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a la normativa ecuatoriana.</p> <p>La tutela judicial efectiva se garantiza mediante ordenar las medidas de reparación acordes a la realidad fáctica de los hechos reclamados, esto es, la reparación integral. Es fundamental tener en cuenta la problemática que existe en el sistema judicial ecuatoriano al momento de ordenar una reparación integral mediante sentencia constitucional, toda vez que está pese a encontrarse dictada en ocasiones no se cumple, razón por la cual en el presente trabajo se analizará la fase de seguimiento de Sentencias, a fin de verificar que las medidas de reparación integral proferidas por la Corte Constitucional efectivamente sean acatadas por los destinatarios. Así, se asegurará que, tras declararse la vulneración de un derecho constitucional, el cumplimiento de la reparación dictada según dicha vulneración se cumpla en su totalidad, puesto que es lo que garantizará la plena vigencia y ejercicio de los derechos constitucionales en el Ecuador.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-96-878-4671; +593-96-785-4363	E-mail: ivanna.andrade01@cu.ucsg.edu.ec ; walter.ramos@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			